

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00107
DEMANDANTE: BRYAN STEVEN MENESES PERAFAN
DEMANDADO: DULCES DEL CAUCA MANJAR PAYANES LTDA
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425
Popayán, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS., así como la ley 2213 de 2022, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **BRYAN STEVEN MENESES PERAFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.811.641 expedida en Popayán, contra **DULCES DEL CAUCA MANJAR PAYANES LTDA**. Representada legalmente por el señor HIVAN GERARDO ROSERO ARGOTE o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **DULCES DEL CAUCA MANJAR PAYANES LTDA**. Representada legalmente por el señor HIVAN GERARDO ROSERO ARGOTE o quien haga sus veces, para lo cual la parte demandante debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00107
DEMANDANTE: BRYAN STEVEN MENESES PERAFAN
DEMANDADO: DULCES DEL CAUCA MANJAR PAYANES LTDA
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

CUARO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados con la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DEICY VELASCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.553, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 183.570 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar **las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada **DULCES DEL CAUCA MANJAR PAYANES LTDA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **094** se notifica el auto anterior.

Popayán, **23 de junio de 2023**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA